

LECCION 10

José Antonio Sánchez Sánchez
jsanchez@med.ucm.es

Cesar Borobia Fernández
cborobia@med.ucm.es

INTRODUCCION A LA MEDICINA LEGAL. EL ACTO MÉDICO

MEDICINA LEGAL

Forma parte junto con la Medicina Preventiva y Social y la Historia de la Medicina de las llamadas Ciencias Sociales, dado que se extiende a un contexto social.

La medicina que en sus orígenes tuvo como única finalidad la curación de las enfermedades del hombre considerado individualmente, también en su desarrollo intenta también resolver los problemas del conjunto de personas que constituyen una sociedad naciendo así dos ramas distintas: una medicina clínica, privada o práctica y una medicina pública y social. De la rama de la medicina pública surge la Medicina Legal y Forense que tiene por finalidad “la aplicación de los conocimientos médicos y de sus ciencias auxiliares a la investigación, interpretación, desenvolvimiento, y perfeccionamiento de la administración de Justicia en todas sus jurisdicciones.

La denominación de forense corresponde al ejercicio profesional de la especialidad en el seno del Ministerio de Justicia, que se lleva a cabo por funcionarios públicos, pertenecientes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Por otra parte el término Medicina Legal no presupone una forma concreta de actuación profesional aplicándose a la Especialidad como un todo en las diversas manifestaciones de la práctica, aunque hace hincapié en las manifestaciones científicas en el campo de la medicina clínica, laboral, biología y en el campo del Derecho adquiriendo su máxima importancia en lo que al desarrollo doctrinal, técnico y aplicativo se refiere.

A lo largo de la historia se han dado múltiples definiciones de la Medicina Legal, entre las cuales se pueden citar las siguientes:

- Según Orfila. Conjunto de conocimientos médicos propios para ilustrar diversas cuestiones de derecho y dirigir a los legisladores en la composición de las leyes.

- Según Pedro Mata. Conjunto de conocimientos científicos principalmente médicos y físicos cuyo objeto es dar su debido valor y significación genuina a ciertos hechos judiciales y contribuyendo a la formación de ciertas leyes.

- Para Pablo Aznar. La Medicina Legal no es solo la medicina ante el derecho, sino también contra el derecho.

Actualmente la definición que se sigue es la que preconiza Gisbert Calabuig, que la define como “conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que plantea el derecho, tanto

en las aplicaciones prácticas de las leyes como en su perfeccionamiento y evolución”.

CONTENIDOS

- a) Derecho médico. Conjunto de disposiciones legales que regulan el ejercicio de la profesión médica en general, así como derechos y obligaciones del médico.
- b) Criminalística. Estudio de las técnicas médicas y biológicas usadas en la investigación criminal sobre las huellas objetivas de los hechos delictivos.
- c) Medicina Legal Tanatológica. Estudio del cadáver y de sus fenómenos evolutivos, así como de las técnicas más adecuadas para ello.
- d) Patología Forense. Estudio de los mecanismos de muerte y de las huellas que dejan en el cadáver, así como de las lesiones traumáticas en sus múltiples aspectos y repercusiones dentro de los distintos campos del derecho.
- e) Medicina Legal Sexológica. Conjunto de problemas periciales relacionados con el instinto de la generación
- f) Medicina Legal del Recién Nacido. Comprende todas las actuaciones periciales relativas al recién nacido, en especial a su muerte violenta.
- g) Medicina Legal Psiquiátrica. Estudio del enfermo mental en sus relaciones con la legislación.
- h) Medicina Legal Toxicológica. Estudio de los envenenamientos como causa de enfermedad y muerte, y de los venenos como arma del crimen.

RELACIONES CON OTRAS CIENCIAS

En general se puede decir que en la actualidad las Ciencias Forenses tienen relación con todas las ciencias. Si queremos acotar por importancia, y relación más constante citaríamos:

- Con la Medicina. Es evidente que es la ciencia con la que mas relación tiene, y dentro de la medicina con todas sus especialidades.
- Con el Derecho. La relación de la Medicina Legal con el Derecho nos sirve para dar un enfoque jurídico al informe médico-legal que se hace sobre una determinada cuestión y por otro lado, al conocimiento de las leyes por parte del perito médico-legal va a servir para la resolución de una serie de situaciones, tales como las que se relacionan con los trasplantes de órganos, derechos del enfermo, prestaciones sanitarias...etc.,
- Con la Química y la Farmacia. De importancia especial en la resolución de problemas toxicológicos, que se pueden presentar durante un procedimiento judicial, como por ejemplo en los casos de muerte de origen tóxico, valoración del grado de adicción a las drogas, etc.
- Con la Biología. Cuyos conocimientos son necesarios para la investigación de la paternidad, para la investigación de delitos sexuales, manchas biológicas, etc.

- Con la Física. Existen algunas técnicas que son muy útiles en las investigaciones médico-legales
- Con la Botánica y la Zoología. Para el conocimiento de plantas y animales que pueden dar lugar a intoxicaciones y por tanto será necesaria una valoración médica-legal de las mismas.

EVOLUCION HISTÓRICA.

Aunque la verdadera Medicina Legal no alcanza su madurez hasta el siglo XVI, aunque antes han existido manifestaciones de la misma en diversas civilizaciones y culturas que tenían una connotación aislada y sin cohesión suficiente.

1.- Edad antigua

El Código de Hanmúrabi, que aplicaba la ley del Talión en los casos de daños corporales producidos por los médicos, siendo el primer paso para el establecimiento de la responsabilidad profesional

En Egipto los datos de mayor interés se refieren a las técnicas de conservación cadavérica. La finalidad con la que se hacían era religiosa y no médica, pero suponen un conocimiento de interés en el campo de la tanatología.

También se exigía en Egipto el examen de las puérperas y de sus hijos como precepto corriente en la observación legal.

En Grecia se empleaba el término *dokinasia* para nombrar comprobaciones de importancia pública, remontándose el mismo vocablo hasta nuestros días para indicar diversas comprobaciones periciales.

Equines y Demóstenes relatan como los médicos podían ser llamados a declarar ante un tribunal, para informar sobre la enfermedad de una persona o sobre la existencia y gravedad de las lesiones de la misma.

En Roma se dan los primeros pasos del peritaje médico. Las leyes de Cornelio y Aquilia establecían el examen médico de las lesiones, envenenamiento, reconocimientos de cadáveres, etc., pero sin las características propias de la autopsia médico-legal. También se examinaba a la embarazada después de muerta para establecer la causa, y se practicaban estudios en fetos que sería lo que ahora se conoce como docimiasias.

En Israel, los datos son más numerosos pero poco sistematizados. Entre otros destaca la descripción de las costumbres y obligaciones relacionadas con la actividad sexual, así como las causas médicas de nulidad del matrimonio y de divorcio.

2.- Edad Media.

Durante la Edad Media en Alemania y en Francia se establece la posibilidad de indemnización por las lesiones sufridas tras una agresión u otro tipo de violencia, sin embargo en esta época no existía el peritaje como tal o al menos no tenía la importancia que tiene hoy. En el año 1100 el edicto de Godofredo de Bouillon la actividad médica pericial alcanza una importancia manifiesta con las famosas ASSIESS de Jerusalén. En estos documentos se consideraba necesaria la valoración médica en casos de lesiones.

Pero va a ser la legislación canónica, la que va a dar una importancia relevante a la peritación médico-legal como tal. Así un decreto del Papa Inocencio III mencionaba la obligatoriedad de visitar a los heridos por orden judicial. En 1326 el papa Juan XXII creó un tribunal de apelación para el mundo cristiano en razón de los conocimientos médicos y jurídicos de los integrantes, pudiendo considerar este tribunal como el precursor de la institucionalización de los quehaceres periciales. Este tribunal pasa a llamarse posteriormente Tribunal de la Rota,

El derecho de autopsia se da a la Facultad de Medicina de Montpellier, en el año 1374.

En España destaca la obra de Alfonso X el Sabio, especialmente el Fuero Real, las llamadas Leyes de Estilo, y las Siete Partidas. En el Fuero Real se consideraba que aquella persona que tenía algún tipo de enfermedad, no estaba capacitada para la realización de determinados actos, como el testar. Igualmente se penaliza la violación y la homosexualidad. En las Leyes de Estilo se recoge que en el caso de múltiples heridas es necesario establecer cuál ha sido la responsable de la muerte.

3.- Edad Moderna

El siglo XVI es una de las épocas más importantes para la Medicina Legal, especialmente como consecuencia de la promulgación en 1532, de la Constitutio Criminalis Carolina, en la cual se exigía el peritaje médico en las lesiones, el homicidio, aborto, el infanticidio, el parto clandestino, así como en los procesos penales seguidos contra enfermos mentales, requiriéndose garantías de que los peritos fueran nombrados de oficio.

En 1575 aparece el primer tratado científico de Medicina Legal titulado "Des rapports et des movens d' ambaumer les corps mort", escrito por Ambrosio Paré.

En 1621 Paolo Zacchia publica su obra Quaestiones medico-legales...de título muy largo al uso de la época, es un libro de tres tomos con una cantidad impresionante de doctrina, con especial aplicación a las normas derecho canónico.

En España podemos citar como autor del primer texto de Medicina Legal a Juan Fragoso, quien publica en 1601 Cirugia Universal que es un completo tratado de la especialidad, que realiza importantes observaciones tanatológicas y de traumatología y obstetricia forense.

4.- Edad Contemporánea

Los hitos más destacados de esta época son:

- Estudio de la situación y acciones legales del enfermo mental: sobresalen las figuras de Fodere y Esquirol.
- Aplicación de estadísticas médicas, con objetivos médico legales: Orfila y Tardieu.
- Nacimiento de la Toxicología moderna, destacando la obra de Orfila.
- Inclusión de la Medicina Legal en la enseñanza universitaria. En España Pedro Mata y Fontanet funda en 1834 la cátedra de Medicina Legal.
- Con posterioridad encontramos autores de la talla de Lecha Marzo y Tomás Maestre, algunas de cuyas aportaciones mantienen la vigencia a través del tiempo.

LA MEDICINA LEGAL. ESTRUCTURA EN ESPAÑA

Médicos forenses

La Medicina Legal en España es un Servicio Oficial del Estado que se lleva a cabo por intermedio del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

El Cuerpo Nacional de Médicos Forenses tiene su origen en la primera Ley de Sanidad Española de 1855, siendo fruto de la campaña que había organizado el profesor Mata, pero solo se hace realidad a partir del año 1915.

De acuerdo con la legislación Española los Médicos Forenses constituyen un Cuerpo Nacional de Titulados Superiores al Servicio de la Administración de Justicia, adscrito orgánicamente al Ministerio de Justicia. Dependen del Ministerio o de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las correspondientes competencias.

Desempeñan función de asistencia técnica a los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y oficinas del Registro Civil.

Funciones de los médicos Forenses

- a) Emisión de informes y dictámenes médico-legales que le sean solicitados a través de los Institutos de Medicina Legal por los Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Oficinas de Registro Civil y otros órganos de la Administración de Justicia.
- b) La realización de las investigaciones en el campo de la Patología Forense y de las prácticas tanatológicas que les sean requeridas a través de los Institutos de Medicina Legal, por los Juzgados, Tribunales y Fiscalías y que se deriven necesariamente de su propia función en el marco del proceso judicial.
- c) El control periódico de los lesionados y la valoración de los daños corporales que sean objeto de actuaciones procesales así como la asistencia o vigilancia facultativa a los detenidos que se encuentren a disposición judicial, y cuantas otras funciones establezca la legislación aplicable.
- d) La asistencia técnica que les sea requerida a través de los Institutos de Medicina Legal, por Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil y demás órganos de la Administración de Justicia del ámbito territorial en el que estén destinados, en las materias de su disciplina profesional y con sujeción a lo establecido en las leyes procesales.

- e) La emisión de informes que les sean encomendados por el Director del Departamento del Instituto de Toxicología en el que estén destinados, así como la atención a la demanda de información toxicológica.
- f) La emisión de dictamen sobre la causa de la muerte, en los supuestos establecidos en la Ley de Registro Civil.
- g) Cualquiera otras funciones de colaboración e investigación, propias de su función, con el Ministerio de Justicia e Interior, o en su caso, con las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de las Administración de Justicia, así como con otros órganos de las Administraciones públicas, derivadas de convenios o acuerdos adoptados al efecto.

La admisión al Cuerpo nacional de Médicos Forenses se lleva a cabo mediante oposición o concurso-oposición, siendo la primera el método ordinario de ingreso y deberán realizar tres ejercicios, uno escrito de carácter teórico, otro oral de carácter también teórico y uno escrito y práctico.

Una vez superados estos ejercicios deberán superar las pruebas o curso que se realiza en el Centro de Estudios Judiciales durante un tiempo máximo de dos meses.

El destino de los médicos forenses será un Instituto de Medicina Legal o Instituto de Toxicología, aunque con carácter excepcional o cuando las necesidades del servicio lo requieran podrán estar adscritos a órganos jurisdiccionales, fiscales u oficinas del Registro Civil.

Los médicos forenses tienen a su cargo todas las actuaciones periciales médico-legales.

- Levantamiento del cadáver
- Autopsias
- Reconocimiento de lesionados
- Exámenes de atentados contra la libertad sexual
- Exhumaciones etc.

ORGANOS MEDICO-CONSULTIVOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cuando el problema médico-legal que se plantea escapa por su complejidad o por la necesidad de material e instalaciones adecuados a la actuación del médico-forense, la Administración de Justicia recurre a organismos médico-consultivos que por su especialización pueden resolver el problema médico-legal que se plantea.

Estos organismos son:

- Instituto de Medicina Legal
- Instituto Nacional de Toxicología
- Institutos Anatómicos Forenses
- Clínicas Médico-Forenses
- Escuela de Medicina Legal
- Colegios Oficiales de Médicos
- Reales Academias de Medicina

Institutos de Medicina Legal

Se aprueban por el Real Decreto 386/1996 de 1 de marzo que establece el Reglamento de funcionamiento de dichos Institutos.

En este Real Decreto se señala que los Institutos de Medicina Legal son órganos técnicos, cuya misión es auxiliar a los Juzgados, Tribunales, Fiscalías, y oficinas del Registro Civil mediante la práctica de pruebas periciales, tanto tanatológicas como clínicas y de laboratorio, así como realizar actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense. En la sede de los Institutos de Medicina Legal no podrá realizarse ninguna actividad tanatológica ni pericial privada.

Los Institutos de Medicina Legal dispondrán de servicios de Patología y Clínica médico- forense, pudiéndose establecer un servicio de laboratorio forense.

Los Institutos de Medicina Legal podrán colaborar con Universidades y otras instituciones afines como entidades sanitarias públicas y privadas.

Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Sus orígenes se sitúan en el Decreto de 11 de julio de 1886 en que se crea el Laboratorio Central de Medicina Legal con sede en Madrid para resolver los problemas técnicos de orden químico-toxicológico necesarios para el mejor cumplimiento de la justicia. Posteriormente se desdobra en tres laboratorios que se encuentran en Madrid, Barcelona y Sevilla.

En 1911, el Laboratorio de Madrid, se convierte en Instituto de Análisis Químico Toxicológico (R.D. 28 de Abril de 1911) para contribuir a la enseñanza de la Toxicología.

En 1935, se unifican los tres Laboratorios bajo el nombre de Instituto Nacional de Toxicología (Decreto de 10 de Julio de 1935).

En 1967, se reorganiza, creándose las secciones de Biología, Criminalística, Histopatología y Química, adaptando su estructura a las necesidades del momento (Decreto de 13 de Julio de 1967).

En 1971 se pone en marcha el Servicio de Información Toxicológica, con un horario permanente de atención a las intoxicaciones agudas.

En 1982 y 1983 se modifica el Decreto de 1967, para hacer una adecuación, más administrativa que técnica. (R.D. 3061/1982 de 15 de Octubre y R.D. 833/1983 de 25 de Marzo).

En 1987 comienza su actividad la primera Sección de Experimentación Toxicológica, dotada de Bioterio que cumple toda la normativa comunitaria en relación con estas instalaciones.

En 1990 se introducen las Secciones de Garantía de Calidad en los tres Departamentos.

En 1991, tienen lugar las primeras aplicaciones de la tecnología del ADN a los análisis de muestras forenses en el Instituto.

En 1994, se crea la primera Sección de Drogas de Abuso.

En 1997, entra en funcionamiento una Delegación del Instituto en Canarias con sede en La Laguna.

En 1998 se aprueba un nuevo Reglamento del Instituto de Toxicología (R.D. 862/1998 de 8 de Mayo, BOE 5 de junio de 1998).

En 1999 el Instituto es admitido como miembro de pleno derecho de ENFSI (European Network of Forensic Science Institutes).

En 2003 la L. O. Del Poder Judicial le da su nombre actual e incrementa sus funciones (Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre)

Clínicas Médico-Forenses

Se encargan de la exploración y estudio clínico de los enfermos y lesionados.

Las Clínicas Médico-Forenses surgen en principio en dos ciudades españolas: Madrid y Barcelona, aunque según la ley podían crearse en todos aquellas poblaciones que lo requirieran por su importancia, como se ha hecho.

A las Clínicas Médico-Forenses pertenecen como profesores todos los médicos forenses de la capital de que se trate los cuales realizan en ella los reconocimientos y exploraciones que los enfermos y lesionados necesiten.

Además a la Clínica médico-forense se remiten pro los jueces y tribunales del territorio nacional enfermos y lesionados procedentes de sus juzgados.

Escuela de Medicina Legal

En 1914 se crea el Instituto de Medicina Legal, Toxicología y Psiquiatría Central de España que se sustituye por una Orden Ministerial de 3 de Enero de 1929 por la Escuela de Medicina Legal, organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid. En lo académico depende del Rector de la Universidad y del Decano de la Facultad de Medicina.

El primer Reglamento de la Escuela de Medicina Legal se aprueba el 16 de Agosto de 1929. La resolución de 4 de Marzo de 1986 de la Universidad Complutense publica su actual Reglamento que recoge sus fines. Estos son:

- 1.- Formación de Médicos Especialistas en Medicina Legal y Forense
- 2.- Impartir cursos de formación continuada y de actualización en las materias propias de la especialidad.
3. Difundir los conocimientos médico-legales entre los médicos generales y los médicos titulares en especial que lo precisen, conforme lo exige la Ley Orgánica del Poder Judicial.
4. Proporcionar los conocimientos y técnicas médico-legales y médico-forenses básicos, a los profesionales especialistas de otras áreas que lo requieran.
- 5.- Desarrollar cursos temáticos especializados, promocionar y favorecer conferencias, seminarios y reuniones científicos de todo tipo y cualquiera actividad en relación con esta especialidad.
6. Establecer los convenios y relaciones y coordinación pertinentes con otros centros e instituciones de carácter científico.

La Escuela está compuesta por diferentes secciones que se especializaban en la resolución de determinados informes siendo las principales de ellos:

- Sección de Biología Médico-Legal
- Sección de Drogodependencias

- Sección de Antropología Forense
- Sección de Investigación Criminal y Forense
- Sección de Medicina Legal profesional y Social
- Sección de Medicina Legal del Trabajo
- Sección Psiquiatría Médico-Legal
- Sección de Tanatología
- Sección de Toxicología

Señalar que en los archivos de la Escuela se encuentran desde el año de su fundación hasta el año 1987 un total de 7.469 informes emitidos por esta Escuela y que constituyen un inapreciable fondo para la investigación histórica médico-legal.

Colegios Oficiales de Médicos

Los médicos en España se organizan en Colegios Oficiales de Médicos con jurisdicción Provincial y subordinados al Consejo General del Colegio de Médicos con sede en Madrid.

Aunque su misión específica no es la de organismos consultivos de la Administración de Justicia pueden ocasionalmente ser utilizados con tal fin.

Reales Academias de Medicina

Son organismos de carácter científico que aunque disponen de autonomía en su funcionamiento, forman un todo orgánico dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Su misión además de fomentar el estudio y progreso de la Ciencia Médica, consiste en auxiliar al gobierno evacuando consultas que le sean hechas relativas a asuntos de su competencia y en especial resolver asuntos en Medicina Legal y Forense que les consultan los Tribunales de Justicia.

Según el Reglamento de las Reales Academias de Medicina sus dictámenes se reservarán para las cuestiones referentes a asuntos pendientes de resolución por las Audiencias y Tribunales Superiores.

EL ACTO MÉDICO

Para Martínez Calcerrada acto médico es “*la prestación o actividad profesional del médico que persigue, conforme a la técnica o arte correspondiente, un efecto terapéutico o de curación del enfermo o mas genéricamente la curación de la salud*”.

Las características del acto médico serían:

1. *Profesionalidad.* La actividad fundamental del médico es la de curar, pero el facultativo también puede realizar otra serie de actividades, como puede ser la investigación médica. Para que estas actuaciones se puedan considerar acto médico, se han de reunir una serie de requisitos legales:

- Estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Medicina.
- Estar colegiado en el correspondiente colegio de médicos.

- En el sector privado cumplir con las obligaciones fiscales.
 - En el sector público, la nacionalidad española o de un país europeo.
2. *Ejecución regular y típica.* La actuación médica debe sujetarse a la “lex artis”. Es decir, el médico debe actuar sujetándose a unas reglas científicas básicas de la profesión. En este sentido también se contempla por los juristas el término: “lex artis ad hoc”, que significa la valoración del acto médico en cada caso determinado.
 3. *Objetivo o finalidad del acto médico.* Normalmente la actividad médica se realiza sobre el cuerpo humano, pero también debemos tener en cuenta que el médico también puede dedicarse a la investigación u otros campos relacionados con la promoción de la salud. Desde este punto de vista distinguimos un objetivo directo, la curación de la persona y por tanto la actuación recae sobre el cuerpo humano y un objetivo indirecto, que sería aquel que persigue la promoción de la salud, y en el que incluimos la investigación.
 4. *Licitud.* Para que un acto médico sea lícito se han de cumplir una serie de requisitos.
 - a) *Legitimación del autor que realiza el acto médico.* Es decir que solo serán lícitos los actos médicos realizados por personal que cumplen los requisitos legales señalados anteriormente.
 - b) *Licitud del acto en función de la finalidad del mismo.* Los fines fundamentales del acto médico son la promoción sanitaria de la comunidad y la curación del paciente. Cualquier otro fin que persiga el médico queda excluido del concepto de acto médico.
 - c) *Licitud por el expreso consentimiento del paciente.* Determinados actos médicos, especialmente aquellos que recaen sobre el cuerpo humano), para poder realizarlos se necesita el consentimiento del paciente, sin el cual no son lícitos.
 - d) *Licitud por su ajuste a la legalidad y legitimidad.* Hace referencia a que el ejercicio de la actividad se debe ajustar a la legislación vigente.

Clasificación

Según Martínez-Calcerrada se clasifica en:

1.- Actos médicos que se realizan sobre el cuerpo humano. Que se subdividen en:

Actos médicos directos. En este grupo se incluye: profilaxis, diagnóstico, prescripción, tratamiento y rehabilitación.

Actos médicos indirectos. En este apartado se incluyen aquellas actuaciones profesionales que persiguen:

- a) La promoción de la salud.
- b) Actuación en un proceso curativo que afectan a un individuo distinto del que en principio es intervenido. Aquí se incluirían casos tales como: autopsia, trasplantes de órganos, transfusiones sanguíneas. En estos

casos los actos médicos indirectos se realizan personas, pero que no son objeto de tratamiento. En trasplantes de órganos sobre el donante, en transfusiones sanguíneas igualmente sobre el donante, en autopsias sobre el cadáver del que se van a extraer conocimientos para mejorar los tratamientos en otros pacientes, etc.

2.- Actos médicos extracorpóreos. Comprenden aquella serie de actos cuya característica principal es que no se producen sobre el cuerpo humano. Algunos de estos son: investigación en laboratorio, y elaboración de documentos médicos como son: historia clínica, certificado médico, parte de lesiones, etc.

BIBLIOGRAFIA

Anales de la Escuela de Medicina Legal de la UCM. Editados por la Escuela de Medicina Legal de Madrid, 1997.

Casas Sánchez, J.D., Rodríguez Albarrán, M.S. (2000): Manual de Medicina Legal y Forense. Editorial Colex. Madrid.

Ciencia Forense. Revista Aragonesa de Medicina Legal. Instituto Fernando el Católico (CSIC), Zaragoza, 1999.

Gisbert Calabuig, J. A. Villanueva, E. (2004): Medicina Legal y Toxicología (6^a edición). Editorial Massón, Barcelona Gisbert Calabuig, J. A. Villanueva, E. (2004): Medicina Legal y Toxicología (6^a edición). Editorial Massón, Barcelona

Martínez Calcerrada, L. (1986). Derecho Médico. Ed. Tecnos, Madrid.

TEXTOS LEGALES

Ley de Enjuiciamiento Civil

Ley de Enjuiciamiento Criminal

Ley de lo Contencioso Administrativo

Ley Orgánica 16/1994 de 8 de noviembre por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio del Poder Judicial (BOE de 9 de noviembre de 1994).

Real Decreto 386/1996 de 1 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal. (BOE de 9 Marzo de 1996)